



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo
Técnico de Capacitación "Luis Suarez y
Compañía Ltda.", RUT N° 78.100.880-k,
en el marco de la Fiscalización al Programa
Bono Empresa y Negocio. Primer Llamado
año 2016.-**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002236

Santiago, 06 OCT 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Luis Suarez y Compañía Ltda.", RUT N° 78.100.880-k, en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Luis Suarez Oñate, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia N°1308, oficina 2, Providencia, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°1328 de fecha 13 de Abril de 2016 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Inglés Básico" código BEN-16-01-13-1801-1, fecha de inicio 02 de Agosto de 2016 y fecha de término 15 de Noviembre de 2016, en horario de Lunes a Viernes de 18:30 a 22:30 horas, impartido en Avenida Providencia N°1318, Oficina 2, Providencia, Santiago, en el marco del Bono Empresa y Negocio, Primer Llamado año 2016.-

2.- Que, la Fiscalizadora Doña Aída Bravo Valdebenito con fecha 16 de Agosto de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

- **Retraso en la entrega de materiales a los/las participantes, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio.**

3.- Que, mediante documento de fecha 17 de Agosto de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 24/08/2016, suscrito por Don Luis Suarez Oñate, Representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

Dado que hemos impartido el curso en diferentes oportunidades, hemos adquirido la experiencia necesaria para lograr que en cada nueva ocasión el resultado se vea mejorado, con las correspondiente satisfacción tanto del alumno como quienes lo imparten. De todos es sabido, que en un curso de inglés los niveles de entrada de los alumnos es muy heterogéneo, por lo tanto requisito indispensable la prueba de diagnóstico, que nos guiará en las decisiones a tomar; más que en los contenidos a tratar, en las estrategias de aprendizaje a seguir, por ese motivo, y a pesar que el relator del curso supervisado posee diferentes manuales utilizados en ocasiones anteriores, los revisa y reactualiza de acuerdo a los resultados de esa prueba de diagnóstico, asegurando así un mejor aprendizaje para aquellos alumnos que se presentan con muy poca o sin base en el idioma y por otra parte despertar el interés de aquellos con algunos conocimientos.

Siempre se persigue que el estudio de cualquier idioma se basa en un método lo más natural posible, buscando una similitud con la adquisición del idioma materno, persiguiendo siempre este objetivo, el relator utiliza todas las situaciones que surgen durante el desarrollo de la clase (especialmente de las primeras) para que ellos los alumnos conozcan, ya sea, vocabulario o expresiones de uso cotidiano, que pondrán en práctica durante todo el curso, donde ellos serán siempre los actores principales de este proceso, lo anterior nos indica que los alumnos estarán mucho mejor preparados para que el uso del manual sea realmente provechoso y solo un medio de apoyo para adquirir esta comunicación en inglés. Estas medidas a tomar antes de entregar el manual fueron expuestas y explicadas en detalle a los alumnos y fue justamente en ese proceso que se encontraba el relator en las primeras clases con los alumnos.

Actualmente todos poseen su manual, y el uso de él está siendo mucho más expedito y fructífero puesto que puede existir una comunicación más fluida en inglés, la cual se potencia inicialmente por parte del relator en lo que se refiere a la entrega de instrucciones o interacción cotidiana con los alumnos, pero que sin lugar a dudas, este tipo de estimulación constante se transformará en una producción oral por parte de ellos en el futuro más cercano posible.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el OTEC, no han tenido mérito para desvirtuar los cargos, consignados en el considerando segundo.

No se acogen los descargos, toda vez que el OTEC asume la falta en el atraso de la entrega de materiales, Manual de curso y Diccionario de inglés y español, avalado lo descrito por los beneficiarios del curso. El OTEC indica en Cronograma del Acuerdo Operativo que ambos Manual y Diccionario estarán disponibles al inicio del curso.

6.- Que, el Informe de Fiscalización N°1104, suscrito con fecha 31 de Agosto de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la irreprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, asignación 15-05-01-24-01-004, glosas 05, 10, 11, y 14 que tuvo por objeto financiar el Programa Bono Empresa y Negocio, Primer Llamado año 2016. El Decreto Supremo N°14, de fecha 28 de enero de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que "Establece Componentes, Línea de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", la Resolución Exenta N°606, de 18 de febrero de 2016, que establece las normas y procedimientos que regirán las acciones de capacitación que contemplan el Programa Bono Empresa y Negocio, la Resolución Exenta N°1328 de 13 de abril de 2016, más la Resolución Exenta N°1744 de 06 de mayo de 2016 y la Resolución Exenta N°2534 de 24 de junio de 2016 complementaria de la Res. Ex. N°1328, que Seleccionaron a los Organismo Técnicos de Capacitación que indica y sus Propuestas de cursos presentados en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio, Primer Llamado año 2016, la Resolución Exenta N°1959, de 22 de abril de 2014 y la Resolución Exenta N°422, de 03 de febrero de 2016, que delegan facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Luis Suarez y Compañía Ltda."**, RUT N° 78.100.880-k, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la Atenuante existente:

Multa Administrativa equivalente a 16 UTM, infracción Menos Grave, específicamente por *"Incumplimiento parcial o retraso en la entrega de materiales o insumos a los/as alumnos/as del curso, cuando éste indica en el proceso de aprendizaje del curso, de acuerdo al cronograma y/o plazo para la entrega de materiales"*, conducta sancionada en la "Resolución N°606 de fecha 18/02/2016, que establece normas y procedimientos para la ejecución del Programa Bonos de Capacitación, año 2016, en su numeral 7.3, letra b) en relación con el Título 7 "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad. Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 *Comiric*
DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGION METROPOLITANA

VRDC/HCR/ABV *2*.

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Encargada Programa Bono Empresa y Negocio
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región Metropolitana
- Oficina de Partes